Año de 1928 — Viernes 15 de Junio — Num. 134

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —
UMERO SUELTO. . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtene otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del dia 13.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.075

Excmo. Sr.: Decretada en 14 de Abril último la agregación del Consejo Nacional de Combustibles al Ministerio de Fomento, corresponde desde entonces a este Departamento ministerial entender en todas las incidencias de la aplicación del Régimen de la Economía del carbón, y por tanto la resolución de los recursos de alzada que se presenten en relación con la aplicación del citado régimen,

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que desde esta fecha la resolución de los recursos de alzada contra acuerdos del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos sea de la competencia del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 2 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento y Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(*Gaceta* del 5 de Junio)

Ministerio de Hacienda

—:—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. Luis Suárez Infiesta y González, como Socio gestor de la Sociedad regular colectiva Hijos de Antonio S. Pola, propietaria de la fábrica de loza «La Asturiana», domiciliada en Gijón (Oviedo), en solicitud de un préstamo de 450.000 pesetas, con destino a la construcción de un horno tunel continuo, tipo Kerabedarf, para la coción de los materiales objeto de su fabricación:

Resultando que publicada la petición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, sin que contra la misma se formulara protesta alguna y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, al objeto de acreditar reglamentariamente que la citada entidad se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación, en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción, en el mismo que la operación solicitada respondía a la finalidad a que según la legislación vigente, deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo:

Resultando que trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas por el mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación después de practicada la correspondiente visita de examen, comprobación y estimación de las garantías ofrecidas y de la marcha de la Empresa, acordó su Consejo de Administración conceder a la mencionada Sociedad, un préstamo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, siempre que préviamente se comprometiera D. Eulogio Benguria, a no hacer efectivo el crédito que a su favor y por la cantidad de 298.423'84 pesetas le tiene reconocida la misma, hasta no haber cancelado totalmente su obligación con el expresado Banco, como así lo efectuó en documento privado, fecha 24 de Marzo del corriente año, estipulándose en su virtud que su importe se destinará exclusivamente a lo que consigna el proyecto de escritura redactado por el indicado Establecimiento; que el interés del mismo será el de 6 % anual, más una comisión también anual de un octavo; que el plazo de duración será de 15 años, efectuándose su reembolso en otras tantas anualidades, a razón respectivamente de 16 000, 18.000, 20.000, 22.000, 24.000, 26.000, 28.000, 30.000, 32.000, 34.000, 36 000, 38.000, 40.000, 42.000, y 44.000 pesetas, y que el prestatario acepta y se somete a las prescripciones de la ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del propio año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos por que se rige el repetido Banco:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales pertinentes exigen las vigentes disposiciones, excepto el relativo a la autenticidad de las firmas estampadas en el documento privado (que habrá de darse), a virtud del cual se compromete el Sr. Benguria, a no hacer efectivo su crédito, mientras la Sociedad no haya reembolsado al Banco el importe total de su préstamo, debiendo publicarse la concesión en la *Gaceta de Madrid* e inscribirse en todos los registros en los cuales tenga bienes del prestatario, el derecho preferente que a favor del Estado consigna el apartado letra j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión en la forma propuesta por la Dirección general de lo Contencioso, por entender que aún en caso de incumplimiento del contrato están debidamente garantizados los intereses del Estado y del propio Banco:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco, aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes, y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario según informa la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando finalmente hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la producción en el Consejo de la Economía Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso del Estado y Tribuaal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido acordar lo que sigue:

1.º Autorizar la concesión del préstamo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, a la Sociedad Hijos de Antonio S Pola, propietaria de la fábrica de loza «La Asturiana», domiciliada en Gijón (Oviedo), acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura, remitido por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el caracter provisional, que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, y para realizar íntegra y exclusivamente el plan de inversión aprobado por la Dirección del mencionado Banco

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y con las formalidades necesarias, se entregue al indicado Banco de Crédito Industrial y a medida lo vaya precisando, la suma de trescientas sesenta mil pesetas en Bonos para el Fomento de la Indus-

(c) Ministerio de Cultura 2006

tria Nacional o en efectivo metálico caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos, con la cual contribuye a la operación el Estado.

4.° Que la concesión de este préstamo obliga a la Empresa al cumplimiento de lo prevenido en los Capitulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que en caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones o inspecciones que estime convenientes el repetido Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.° Que se dé traslado al repetido Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.° Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado el reintego del capital prestado, derechos y acciones correspondientes, y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el párrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de que se ha hecho mérito; y

7.° Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, a fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

R. al núm. 1.400

Dirección general de Agricultura y Montes.

Servicio nacional de Fitopatología.

Debiendo procederse en 1.° de Julio próximo a la renovación de los Vocales representantes de entidades de los productores y exportadores en las Juntas de inspección fitopatológica y de calidad que hayan de actuar desde 1.° de Julio de 1928 hasta 30 de Junio de 1929, se invita a las entidades agrícolas y comerciales de exportación, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Sindicatos, Asociaciones y Federaciones que deseen se las reconozca el derecho a designar representantes para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.° del Real decreto de 29 de Abril de 1927, soliciten de esta Dirección general el reconocimiento del derecho a proponer sus representantes respectivos, en la forma determinada por el citado artículo 4.° del Real decreto de 29 de Abril de 1927; advirtiéndose que las solicitudes correspondientes habrán de tener entrada en esta Dirección general antes del día 15 del presnte mes de Junio, no tramitándose las que se recibieran con posterioridad a tal fecha.

Lo se se hace público para conocimiento de las entidades agrícolas y comerciales interesadas.

Madrid, 1.° de Junio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

(*Gaceta* de 6 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

—:—

MINAS

La Sociedad «Hulleras de Riosa», solicita autorización, para la instalación de un polvorín, sito en el lugar denominado «Los Cuadros», del concejo de Mieres, siendo su capacidad máxima de cuarenta cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte dias a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 6 de Junio de 1928.

El Gobernador interino,

Felipe Rey

R. al núm. 1.485

Corrientes eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Victoriano Bardal Puente, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica, desde la Central de Prado del Molino, en términos de Villacibrán, hasta Corias y Sorrodiles, del concejo de Cangas del Narcea:

Resultando que el peticionario a los efectos solicitados presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente, salvo las tarifas que no están bien detalladas ni están acompañadas del Reglamento para la aplicación de dichas tarifas, siendo estas omisiones subsanadas posteriormente por el peticionario:

Resultando que publicados los edictos correspondientes que habían de servir de base para la información pública, presentaron reclamaciones D. Mario de Llano, como apoderado de D. Roberto Flórez, y D. Antonio Jiménez, manifestando, en síntesis, que la red de distribución proyectada afecta a la seguridad de fincas propiedad de los reclamantes, contestando el peticionario que no siéndole de absolut necesidad verificar el transporte de la energía por las expresadas fincas, renuncia a la imposición de servidumbre sobre las mismas, con lo cual manifestaron su conformidad los reclamantes, dando por retiradas sus reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las condiciones en que estima puede otorgarse la concesión:

Resultando que igualmente es favorable el dictamen del Verificador oficial de Contadores, estimando que las tarifas presentadas son aceptables, y propone la prescripción de que los postes de los cruces con las carreteras se instalen con postes metálicos o de hormigón armado, y que las condiciones de aplicación de las tarifas deben ser modificadas con arreglo a las vigentes disposiciones, requisito este cumplido por el peticionarip, según consta en el expediente:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima que puede otorgarse la concesión bajo las condiciones propuestas por les técnicos:

Considerando que no existe motivo que sea obstáculo para que esta concesión se otorgue, por cuya razón y por la importancia que aquella reviste, dado los notorios y evidentes beneficios que ha de reportar, suministrando alumbrado y fuerza motriz a los diversos pueblos que se encuentran en el trazado de la línea, contribuyendo de tal suerte al incremento y desarrollo de la industria eléctrica en la provincia, procede otorgar la concesión en las condiciones propuestas por las entidades técnicas llamadas a intervenir en el expediente:

Considerando que es tanto más procedente esta concesión cuanto que no se ha producido contra ella reclamación alguna por las personas o entidades interesadas, ya que las dos que han formulado fueron después retiradas por haber accedido a ellas el peticionario, y porque es favorable el resultado del expediente, en el que se han cumplido los trámites reglamentarios:

Considerando que todos los informes aportados al expediente son favorables a la concesión.

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900, Real orden de 7 de Octubre de 1904 Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, ha acordado otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Victoriano Bardal Puente para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central, situada en el Prado del Molino, lugar de Villacibrán, hasta Corias, por Bimeda y Cangas del Narcea, y hasta Sorrodiles, por Vallado y otros pueblos, con la imposición de servidumbre de paso sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, todo ello con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que tiene por fecha 17 de Julio de 1925.

2.ª Se aprueban las tarifas que para suministro de energía con destino a alumbrado y fuerza motriz propone el peticionario, y son las siguientes:

Para fuerza motriz por contador: caballo hora, quince céntimos.

A base fija: caballo año, trescientas setenta y cinco pesetas.

Para alumbrado por contador: kilovatio-hora, sesenta y cinco céntimos.

A base fija: una lámpara de cinco bujías, al mes, ochenta céntimos

Una idem de 10 idem, al mes, una peseta.

Una idem de 16 idem, al mes, una peseta veinticinco céntimos.

Una idem de 25 idem, al mes, dos pesetas.

Una idem de 50 idem, al mes, tres pesetas.

3.ª Los cruces de las líneas con carreteras, se construirán con postes metálicos o de hormigón armado.

4.ª Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, siendo de observar que en la parte que la línea atraviese viñedos, irá defendida por redes de protección para evitar que en caso de rotura de alguno de los hilos, éste caiga sobre las alambradas que se citan.

5.ª Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 (*Gaceta* del 13) y 3 de Mayo de 1916 (*Gaceta* del 7) que dá una nueva redaceión a los apartados B) y E) del artículo 2.° de la primera de las Reales órdenes citadas.

6.ª Se suprimirán inmodiatamente los apoyos en árboles, paredes y otros sitios que puedan ocasionar contacto con el terreno, y verificadas estas operaciones, el total de la red de transporte quedará terminado en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo el concesionario darle conocimiento de la fecha en que dichas obras queden terminadas.

8.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en qfien delegue, a fin de comprobar si se ha cumplido con lo dispuesto en las condiciones presentes. Del resultado se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez aprobada se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia, reconocimiento y recepción de las obras, así como por el examen y aprobación de las modificaciones de detalle que pueda proponer el concesionario, serán satisfechos por éste, con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción de indemnizaciones.

10. El concesionario deberá remitir por duplicado, al servicio de Verificación de Contadores, antes de poner en servicio las líneas, un plano esquemático de las mismas, las tarifas y el Roglamento para su aplicación.

11. Antes de terminar las obras será indispensable que sean reconocidas por la Jefatura de Obras

(c) Ministerio de Cultura 2006

públicas, y esta operación no podrá llevarse a cabo sin que el concesionario deposite en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de Oviedo, la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas, importe del tres por ciento de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza no le será devuelta hasta que la Superioridad apruebe el acta de recepciones de las obras.

12. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las obras de esta clase.

13. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industrial Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910 Queda también sujeta al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 6 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado en 27 de Marzo de 1919.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, mediante la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo el concesionario aceptado las condiciones y remitido la póliza de 120 pesetas que prescribe la vigente Ley del Timbre, se publica la concesión para conocimiento general.

Oviedo, 5 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 1445

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta del solar número doce de la Huerta del Hospicio, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del corriente, núm. 133, se ha sufrido error al señalar como importe total de dicho solar la cantidad de 55.650,04 pesetas, pues el verdadero importe es el de 55.640,04 pesetas.

—:—

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada para la enajenación del solar señalado con el número trece del plano de urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia provincial de niños (antes Hospicio provincial), el cual solar tiene una superficie de 748,80 metros cuadrados, y cuyo tipo es de 218,96 pesetas el metro cuadrado, haciendo un total de 163.957,18 pesetas, y acordado por la Comisión provincial anunciar una nueva subasta, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el dia 18 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Subastas del Palacio provincial.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del presentador y el resguardo que acredite la constitución de 8.197,85 pesetas como fianza para responder del compromiso

La fianza habrá de constituirse en metálico o en valores, en la forma que previenen los artículos 10 y 11 del Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

El que obre como mandatario acompañará también el correspondiente poder notarial que acredite su personalidad, bastanteado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D Pedro Mantilla Marin.

Las proposiciones optando a la subasta pueden presentarse todos los días hábiles y horas de nueve y media a una, en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior fijado para la celebración de la subasta.

Regirán para este remate las prescripciones del artículo 15 y demás del Reglamento de Contratación mencionado y las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Excma. Diputación.

Se advierte que ha sido anulada la 21.ª condición del pliego correspondiente referente al plazo de edificación de los solares.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación ya citado, y para conocimiento de los que deseen asistir a la licitación.

Oviedo, 14 de Junio de 1928.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña (o que incluye en otro pliego de esta misma subasta), se obliga a adquirir el solar señalado con el número ... de la relación de los pertenecientes a los terrenos urbanizados de la Huerta de la Residencia provincial de niños, según anuncio de subasta y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ..., y *Gaceta de Madrid*, fecha .., abonando la cantidad de ... pesetas (en letra), por cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

—:—

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Jesús Abascal y Abascal, vecino de Celi (Santander), ha presentado solicitud de registro de treinta y ocho hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «La Pasiega», sita en el paraje llamado Pedroso, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Remedios,» número 23.128, sita en el Pedroso, parroquia do Alles; desde él a 1.ª estaca en dirección Norte 0,28° Oeste se medirán 400 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste, 0,28° Sur 500 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 0,28° Este 600 metros; de 3.ª a 4.ª Este 0,28° Norte 900 metros; de de 4.ª a 5.ª Nerte 0,28° Oeste 200 metros, y de 5.ª a punto de partida Oeste 0,28° Sur 400 metros, cerrando el perímetro.

Los rumbos, al Norte verdadero, y son los mismos de la mina «Remedios.»

Fué admitido este registro con el número 23.184.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta dias, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1.543

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Anuncio de concurso

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el anuncio preventivo, sin formularse reclamaciones, se saca a concurso, por espacio de veinte dias, la construcción y montaje de un puente para camino vecinal, sobre el rio Nalón, en el Portillo, de este concejo, bajo el tipo de 45.157,60 pesetas y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El puente objeto del concurso será instalado sobre los estribos ya construídos, aprovechando al efecto el tramo metálico que tiene este Ayuntamiento en las inmediaciones del pueblo de La Oscura, que estaba destinado para el proyectado ferrocarril San Martin-Lieres-Gijón-Musel, siendo de cuenta del contratista los trabajos siguientes:

Desmontaje del puente; su transporte al pie de la obra; acortamiento del mismo; sustitución de las piezas que estén deterioradas, cambio de posición de los largueros; construcción de dos fajas de largueros nuevos, de un arriostrado superior nuevo y dos diagonales también nuevas; montaje y pintura; colocación del forjado sobre el que irá la chapa de asfalto que servirá de pavimento, y demás pormenores que se detallan en el pliego de condiciones.

También será de cuenta del contratista el proveerse de todos los andamios y demás medios auxiliares para el montaje del puente.

2.ª Los que deseen concurrir al presente concurso presentarán sus proposiciones, reintegradas con timbre de 3,60 pesetas, en la Secretaría municipal, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo las horas de oficina, para la presentación de pliegos, de 9 a 12 y de 3 a 6.

3.ª El acto del concurso tendrá lugar en el salón de actes de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del dia siguiente de haber expirado los veinte dias señalados para la presentación de pliegos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, o quien le sustituya, con asistencia de un Vocal designado por la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación.

4.ª Las proposiciones, que serán redactadas con sujeción al modelo inserto al final del presente edicto, vendrán contenidas en pliegos cerrados, a satisfacción del presentador, pudiendo adoptar, a este efecto, las medidas de seguridad que estime convenientes. En el anverso de dichos sobres vendrá escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de construcción y montaje de un puente sobre el rio Nalón, en el Portillo», y en el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el funcionario municipal y el licitador, bajo la firma de ambos, que el sobre se entrega intacto, o las circunstancias que se juzguen convenientes para su garantía.

5.ª A las proposiciones se acompañará, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de concurso, el cual será elevado por el adjudicatario al 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

6.ª A este concurso podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, debiendo en este último caso acompañar el poder declarado bastante por uno cualquiera de los Letrados en ejercicio de este partido judicial.

7.ª Serán de cuenta del rematante el pago de los gastos del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, extracto del mismo en dos periódicos de la provincia, dere-

(c) Ministerio de Cultura 2006

chos reales y demás que origine la formalización de la contrata.

También serán de cargo del rematante el pago de los honorarios que devengue el Ingeniero, ya designado por el Ayuntamiento, para la dirección de las obras objeto del concurso.

8.ª El plazo para la terminación total de las obras será de seis meses a contar desde la adjudicación definitiva, transcurrido el cual abonará el contratista 25 pesetas de multa por cada día que transcurra sin haber terminado.

9.ª La Comisión permanente se reserva el derecho de adjudicación a favor de la proposición que, a su juicio sea la más ventajosa para el Municipio sin tener en cuenta el precio de la misma, pudiendo desecharlas todas en el caso de no considerar conveniente ninguna.

10. Las demás condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo señalado para la presentación de pliegos.

San Martín del Rey Aurelio, 13 de Junio de 1928.—El Alcalde, José Gonzalez.

Modelo de proposición

D....., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día .... de..... de 1928, se compromete a la construcción de un puente sobre el río Nalón, en el Portillo, con extricta sujeción a los planos y pliegos de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y ..... céntimos, (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

—

Confeccionado por la Junta respectiva al repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual año 1928, queda expuesto al público con los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de dieciocho dias hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público a medio del presente, en cumplimiento de lo que determina el nuevo Estatuto municipal

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, a 2 de Junio de 1928.—El Alcalde en funciones, José Manuel Perez.

R. al núm. 1.496

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Quirós

—

Don Sixto Alvarez Cotarelo, Abogado, Juez municipal de Quirós

Hago saber: Que el dia trece de Julio próximo, a las quince, tendrá lugar en este Juzgado, la subasta de la finca siguiente:

La destinada a tierra, llamada Sama, sita en Villar de Salcedo, de este concejo, de unas diez áreas; linda al Norte con otra finca de José Garcia Suárez, Sur con otras de José Quirós, Andrés Alvarez y José Alvarez, Este con otra de D. Sixto Alvarez, y Oeste con otra de José Alvarez Fernández. Fué tasada por el perito en trescientas pesetas.

La descrita finca fué embargada como de la propiedad del demandado Angel Alvarez Alvarez, vecino de dicho Villar de Salcedo, para hacer pago al demandante D. Julián García Menéndez, de cantidad reclamada en juicio y para las costas de la ejecución.

Se hace constar que el tipo será el de la tasación; que los licitadores deberán consignar préviamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del precio del avalúo; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación, y que no existiendo títulos de propiedad, el adjudicatario se conformará con la certificación del acta del remate.

Dado en Quirós, a once de Junio de mil novecientos veintiocho. —Siyto A. Cotarelo.—El Secretario, Pedro Barros.

Juzgado de Mieres

—

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Conrado Blanco Fontela, comerciante, mayor de edad y vecino de Oviedo, contra D. Faustino Diaz Rodriguez, mayor de edad, sastre, casado y vecino de La Veguina de Turón, sobre pago de pesetas, he acordado en proveido de esta fecha sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, como de la propiedad del ejecutado D. Faustino Diaz.

La finca destinada a edificación, patio y huerto de hortalizas, que ocupa todo una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados poco más o menos y linda por su frente que está al Este con la corretera de Turóu, por la derecha entrando o Norte con bienes de Fernando Alvarez, por la izquierda o Sur con los de José Llaneza, por la espalda u Oeste con otro de José Fernandez, situada en La Veguina de Turón, parroquia de Turón y concejo de Mieres. Sobre la finca descrita construyó D Faustino Diaz Rodriguez a sus espensas y que también es objeto de subasta una cuadra para ganado, una chavola dedicada a taller de sastrería y además una casa de piso principal y segundo que mide catorce metros de frente, por ocho y medio de fondo, lindando por su frente o Este con la carretera, por la espalda con su patio, y éste con el resto de la finca destinada a huerto de hortalizas, por la derecha entrando con la escalera para subir a la huerta de un metro de ancho y por la izquierda paso de carruaje para ir al patio, de dos metros cuarenta centímetros de ancho, Esta escalera y paso de carraje se abrieron en la misma finca. Tasada por el perito en cincuenta y cinco mil pesetas.

Se señaló para la subasta el dia diez de Julio próximo y hora de las once de la mañana en la sala de la audiencia de este Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta.

Y para que sirva de conocimiento público expido el presente en Mieres, a once de Junio de mil novecientos veintiocho. —Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

R. al núm. 1.542

REQUISITORIAS

—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ABAD MORIS, Arturo, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Selorio, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.360

LLEDIAS GONZALEZ, Valentin José, hijo de María Luz, de 22 años de edad, dependiente, natural de Celorio, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado e concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor don Telesforo Blanco Taboada, con destino en el quince Regimiento Ligero de guarnición en Pontevedra.

1.387

MORAN ALVAREZ, Agustin, hijo de Juan y de Benita, natural de Trelles, provincia de Oviedo, de 21 años de edad domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del termino de de treinta días en Ferrol, ante el Juaz instructor don Constantino Gonzalez Portillo, Alférez de Artillería con destino en el Regimiento de Costa número 2, de guarnición en Ferrol.

1 388.

BOBES CARBALLIN, José Maria, de 54 años de edad, casado, hijo de Francisco y Celestina, natural de Caleao, Laviana, empleado, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para ser emplazado en el sumario número 287 de 1927, por malversación de caudales.

1 399

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

—:—

Esta Compañía anuncia al público que a partir del dia 1.º de Julio próximo, se abre el pago de intereses correspondientes al primer semestre de 1928, de las obligaciones hipotecarias de esta Compañía, previa presentación y entrega del cupón número 41, en Oviedo, por el Banco de Oviedo; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil.

Oviedo, 14 de Junio de 1928.—El Director, Antero S. Coronas.

Compañía Tranvia de Arriondas a Covadonga

—:—

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el dia 30 del presente mes, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, a las once horas, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta, será necesario hacer constar debidamente haber depositado antes del dia 25 del presente mes, diez acciones, por lo menos, o sus correspondientes resguardos de depósito, hecho en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el dia y la hora en que se hubieran verificado.

Oviedo, 14 de Junio de 1928.—El Director, Antero S. Coronas.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños

(c) Ministerio de Cultura 2006